

MAX BLACK

Modelos y metáforas



ESTRUCTURA Y FUNCION

EDITORIAL TECNOS. • MADRID

cuando él lo emita, por muchas protestas que haga de su certidumbre inmediata de lo contrario.

12

Confío en que la versión que he ofrecido haya conseguido evitar algunas de las debilidades del «convencionalismo». El punto esencial de discrepancia consiste en que el enfoque que acabo de exponer no mira como «arbitrarios» los enunciados necesarios mismos: por el contrario, para la persona que haya aceptado ya la regla lingüística pertinente (y sólo una persona en esta situación puede mantener el enunciado necesario), la verdad de éste se encuentra ya determinada, y no le es dable al hablante cambiarla. Tengo que conceder que hay muchas situaciones en las que la fuerza de la regla vinculada a él no deja de ser ambigua; y en tales casos, indudablemente, le corresponde al hablante elegir las reglas por las que se haya de guiar a partir de aquel momento, si así lo desea; pero no son éstos los que he considerado típicos para la certificación de los enunciados necesarios. En la misma proporción en que las reglas no estén firmemente establecidas en el lenguaje, no podrá plantearse, verdaderamente, la cuestión de la «verdad» de los enunciados necesarios correspondientes —ni, por lo demás, existirá ningún enunciado necesario, en ningún sentido estricto este último vocablo.

A quienes sigan queriendo que haya algún «fundamento» o «razón» de las reglas lingüísticas mismas no puedo ofrecerles sino consideraciones pragmáticas de conveniencia o utilidad. Y si alguien objeta que ello deja los enunciados necesarios, «en último análisis», sin justificación alguna, tendré que replicar que se les ha otorgado cuanta justificación puede razonablemente pedirse.

VI

Análisis de las reglas*

La palabra «regla» se emplea abundantemente en los debates filosóficos contemporáneos; mas, pese a ello, no he sido capaz de encontrar ningún examen satisfactorio de su significado. Quienquiera emprenda esta tarea tendrá que decidir varias cuestiones que sumen en gran perplejidad; y voy a ocuparme a continuación de algunas de ellas, en un intento de tratar sólo unas pocas de las características más interesantes de la gramática lógica de «regla» y de los vocablos emparentados con éste.

1. LAS REGLAS SON ENUNCIADAS.

Parece necesario que si la palabra «regla» ha de tener usos, en absoluto, debe tenerlos *mostrativos*: parece que tiene que haber casos en los que, tras una preparación adecuada, podamos decir, «eso es una regla»; y un modo con el que estamos familiarizados de elicitar semejante uso consiste en que alguien pida que se le dé un «ejemplo» de una regla. (Para que la petición no resulte misteriosa podemos imaginar que el hablante explica su propósito de someter a prueba cierta teoría acerca del análisis del significado de «regla».)

Dado que alguien me pidiese un ejemplo de regla, podría contestarle diciendo: «Cuando un peón llega a la fila ocho hay que trocarlo por una pieza»: así he enunciado una regla, y, desde luego, con palabras. ¿Hubiera ocurrido de modo distinto si se me hubiese pedido un ejemplo, no de una regla, sino de otra cosa?; ¿acaso no habría necesitado también utilizar palabras para la respuesta?; ¿es que la expresión «enunciar con palabras» significa algo más que «referirse a algo por medio de palabras»?

* Publicado por primera vez, bajo el título de «Notes on the Meaning of 'Rule'» en *Theoria*, 24 (1958), 107-136 y 139-161.

Vamos a tratar de contestar pensando por un momento sobre almirantes en lugar de sobre reglas. Nos resultaría extraño que alguien nos dijese «Póngame un ejemplo de un almirante», pero es indudable que tal petición sería interpretada como igual a la de «nombrar» un almirante, o a la de «escoger» uno; petición a la que podría satisfacerse diciendo «Nelson» (o, si fallase la memoria, con «La persona que derrotó a los franceses en Trafalgar»). Lo mismo que en el caso de proponer un ejemplo de una regla, se utilizan palabras para identificar un ejemplo: la respuesta «Nelson» proporciona el nombre de una persona, y la expresión «La persona que derrotó a los franceses en Trafalgar» la descripción de una persona. Tanto los nombres como las descripciones pueden llamarse designaciones: son expresiones cuyo uso es apropiado cuando se *refiere* uno a las cosas nombradas o descritas; y hemos satisfecho la petición de poner un ejemplo de almirante refiriéndonos a Nelson. No parece haber ningún otro medio de «escoger» o identificar a un almirante —si excluimos los medios no verbales, tales como señalar una fotografía o enseñarla— que el de usar una designación idónea.

Gran parte de lo mismo podría decirse de una gran variedad de objetos: resuelvo la petición de «escoger» o «dar un ejemplo» de huracán, de ejemplar premiado de labrador [o labradorita], o de aria de ópera dando una designación apropiada. Y no hay otro método verbal de cumplir con tales peticiones.

Ahora bien, puedo satisfacer del mismo modo la petición de poner un ejemplo de una regla: por ejemplo, diciendo «La regla de oro» o «La regla de las once [bajas] en el bridge»; pues así utilizo designaciones para referirme a las reglas en cuestión. Pero cuando respondía a la petición de dar un ejemplo de regla diciendo «Cuando un peón llega a la fila ocho hay que trocarlo por otra pieza» no me estaba refiriendo a una regla: ni la nombraba ni la describía.

Es evidente que la oración que comienza con las palabras «Cuando un peón» no es un nombre en el mismo sentido en que lo es «Nelson». Pues si conociera a alguien cuyo apellido fuese Nelson aquella información no me hubiese dicho nada más acerca de él: tendría aún que averiguar si estaba vivo o muerto, si era un inglés o un francés; en cambio, cuando se dice a alguien que cierta regla es «Cuando un peón llega a la fila ocho hay que trocarlo por una pieza», sabe cuál es la regla, y no meramente cuál es su nombre: se le ha proporcionado la regla misma, no un puntero que lleva a ella (y por eso será ahora capaz de citarla). Así, pues, al enunciar una regla el hablante no la *nombra*.

No es tan obvio que las palabras «Cuando un peón llega a la fila

ocho hay que trocarlo por una pieza» no sean una *descripción* de la regla. Una descripción —en el sentido de Russell— es un conjunto de palabras cuya finalidad es identificar una cosa singular. Todo el que entiende una descripción dada sabrá cómo identificar la cosa que responde a ella, si bien todavía no sabrá si existe o no semejante cosa: el hecho de que alguien use la expresión «La persona que derrotó a los franceses en Trafalgar» no puede garantizar que haya existido semejante persona; y parecidamente sucederá en el caso de cualquier descripción que se proponga como respuesta a la petición de un ejemplo de X (siendo X lo que quiera que sea). Siempre puede preguntarse si es que hay alguna cosa única que responda a la descripción hecha; y de aquí que tenga sentido, asimismo, negar que haya nada que responda a ella.

Si «pongo un ejemplo de una regla» diciendo «La regla de Leibniz de las permutaciones», no cabe duda de que alguien que asista a ello puede objetar perfectamente: «No creo que exista semejante regla». Ahora bien, en este caso yo estaba empleando lo que todos admitimos es una designación de una regla; ¿tendría sentido una objeción análoga si hubiese dicho «Cuando un peón llega a la fila ocho hay que trocarlo por una pieza»? ¿podría decir alguien «No creo que exista semejante regla».

Puede ser. El objetor podría dudar de que la regla enunciada por mí perteneciera a las reglas oficiales del ajedrez, tal y como se juega hoy este juego; y en este caso estaría planteando una cuestión de hecho, que podría dirimirse apelando a un reglamento oficial. Tenemos así algo que parece guardar un paralelo muy cercano con el caso en que se resuelve una objeción a la descripción de un almirante («No creo que haya existido semejante persona») mediante una investigación de hechos históricos.

Pero hay casos en que la objeción sería absurda. Supóngase que yo haya propuesto un ejemplo de regla diciendo: «El rey puede moverse dos casillas de una vez después de que las dos reinas hayan sido comidas». Esta no es ninguna de «las reglas oficiales del ajedrez», y los jugadores de este juego no la siguen, pero, con todo, no puede decirse que yo haya cometido un error: aunque sé que no existe semejante regla del ajedrez, y mi oyente lo sabe asimismo, he satisfecho la petición formulada (en una interpretación de ella). Se trata de una regla que acabo de inventar, y aunque puede ocurrir que nadie haya jugado jamás ni juegue en el futuro de acuerdo con ella, sigue siendo una regla, a pesar de todo: sería absurdo que alguien murmurase «¿Quién sabe si existe semejante regla», pues mi respuesta ya la ha proporcionado.

nado; y lo mismo de absurdo sería que se preguntase nadie si yo había enunciado tal regla correctamente: mi respuesta determina cuál es la regla, y no deja lugar para ninguna investigación independiente sobre su naturaleza —la regla es necesariamente lo que yo digo que es.

Consideremos un caso análogo. Si se me pide un ejemplo de una pregunta, puedo contestar enunciando una con las palabras «¿Pueden dormir los termitas?»: mi respuesta aduce una pregunta, cuya naturaleza está completamente determinada por aquélla; no hay sitio donde alojar ninguna investigación independiente acerca de la naturaleza de semejante pregunta, y es lógicamente imposible que yo haya cometido un error a su respecto. (Como es natural, puedo haber pronunciado palabras que no pretendiera, debido a algún *lapsus linguae*, pero eso sería otro cantar. Lo mismo sucede cuando, habiéndome pedido que elija un color, señalo un lugar de una tabla de colores: tampoco aquí cabe cometer un error, ni llevar a cabo ninguna investigación ulterior para determinar si realmente existe un color correspondiente.) Se enuncia, no se describe una pregunta mediante una oración interrogativa de forma apropiada; y se enuncia una regla, no se la describe, mediante un conjunto idóneo de palabras.

Queda todavía por estudiar el caso en que —según he concedido más arriba— una regla pueda enunciarse correcta o incorrectamente. Si se me pide una regla del ajedrez, no soy libre para inventar una; y de ahí que pueda parecer plausible decir que en tal situación hemos de considerar la expresión verbal de la regla como descripción suya. Mas, si no estoy equivocado, las reflexiones que siguen bastarán para refutar esta sugerencia.

El que Nelson venciera a los franceses en Trafalgar es un hecho contingente: es lógicamente posible que hubiese perdido la batalla, aunque de hecho no ocurrió así. Por tanto, no hay contradicción alguna en que digamos: la persona designada por la expresión «La persona que derrotó a los franceses en Trafalgar» *podría* no haber derrotado a los franceses en Trafalgar. Llamemos *A* a este enunciado verdadero. En el caso de la regla del ajedrez que hemos utilizado como ejemplo tendríamos un enunciado paralelo a *A* con el siguiente: la regla expresada con las palabras «Cuando un peón llega a la fila ocho hay que trocarlo por una pieza» *podría* no haber sido la regla de que cuando un peón llegue a la fila ocho tiene que trocarse por una pieza. Llamemos *B* a este enunciado. El único modo de hacer que *B* tenga sentido es suponer que diga que los significados de las palabras españolas que se usan para enunciar la regla *podrían* haber sido diferentes; pero *A*

no se refería a los significados contingentes de palabra española alguna: no quería decir que las palabras «La persona que derrotó a los franceses en Trafalgar» podrían haber poseído otros significados (si la lengua castellana fuese distinta de lo que es), sino que lo que quería decir es que, dado el significado actual de tal descripción, el que Nelson (esto es, la persona designada por dicha descripción) derrotara de hecho a los franceses en Trafalgar es meramente una cuestión de hechos históricos. Y a este respecto no podemos encontrar nada análogo en *B*: es absurdo suponer que la regla enunciada con las palabras «Cuando un peón llegue a la fila ocho hay que trocarlo por otra pieza» *podría* haber sido otra regla.

Mas este argumento, ¿no prueba demasiado? Fijémonos en la expresión «el primer número primo después de 20», a la que ordinariamente se consideraría como una descripción de un número (el número 23): no obstante ello, el enunciado «El número designado por la expresión 'el primer número primo después de 20' *podría* no haber sido el primer número primo después de 20» es, evidentemente, absurdo; y su carácter de tal proviene de que todos los enunciados de «propiedades» de números son enunciados necesarios. De modo que todo lo que hemos demostrado —podría decirse— es que de una regla puede darse, lo mismo que de un número, una «descripción necesaria», es decir, una descripción por medio de una propiedad interna.

Al llegar a este punto, la discusión empieza a dar señales de degenerar en otras de índole trivial acerca de palabras (por ejemplo, sobre si habría que llamar descripción a una «descripción necesaria», o sobre si habríamos de decir que es posible «describir» números en el mismo sentido en que pueden describirse los almirantes). Sin embargo, vale la pena de señalar una diferencia última entre la expresión de una regla y la expresión «el primer número primo después de 20»: tal como esta última se emplea en las matemáticas, no se la considera como una definición de 23, aun cuando se sigue de la definición de este número (como el que es igual a dos veces 10 más 3) en conyunción con los principios de la aritmética; y, por otra parte, la expresión que se utilice para enunciar una regla no se sigue de la definición de ésta —es esa definición misma—. Por tanto, un análogo aritmético sencillo de la expresión de una regla es esta otra: «El número que excede en 1 a 3»; pero difícilmente puede llamarse a esto una descripción de 4, ya que define este número —lo mismo que sucedía con la regla.

2. LAS FORMULACIONES DE UNA REGLA.

Parece haber una conexión particularmente íntima entre cualquier regla y el conjunto de palabras con las que se la enuncia: la relación entre aquélla y su enunciado lingüístico no es nada externo ni contingente, como ocurría en el caso de la relación entre una cosa cualquiera y su designación verbal: pues, en cierto modo, la regla resulta constituida por virtud de su formulación. Igualmente puede decirse del veredicto, la promesa, la orden, la pregunta y otras muchas cosas: todas ellas pueden enunciarse lingüísticamente, pero el enunciado no nos proporciona una descripción del veredicto, promesa, orden o pregunta en cuestión —cuando se nos dice que una persona ha prometido dar todo su dinero a los pobres no se nos da una descripción de la promesa, sino que se nos dice cuál es la promesa; y lo mismo puede decirse acerca de una regla.

De ello no se sigue, sin embargo, que la promesa *tenga* que formularse con palabras: podemos hablar —y hablamos— de promesas implícitas, y de promesas que nadie ha hecho jamás, ni siquiera pensado en ellas. De modo que a primera vista no es absurdo que indagemos la posibilidad de que haya reglas implícitas (que nadie haya formulado) o reglas que acaso no se enuncien jamás. Y estoy verdaderamente deseoso de responder, en el curso de esta investigación, acerca de si tiene sentido hablar de una regla implícita.

Llamemos *formulación* de una regla a un conjunto de palabras usado para enunciarla. Así, una formulación de la regla acerca de cómo coronar los peones, a la que me he referido repetidas veces, la constituye la oración «Cuando un peón llega a la fila ocho hay que trocarlo por una pieza».

Una sola y única regla puede tener muchas formulaciones distintas: así, podemos decir que la que hemos mencionado es la regla «Hay que coronar los peones al llegar al extremo del tablero», la regla «Es preciso reemplazar los peones por piezas cuando un movimiento más los haría salir del tablero», o esta otra: «Los peones que llegan a la última fila se reemplazan por piezas»: formulaciones todas distintas, aun cuando varias palabras reaparezcan en varias de ellas. A su vez, cada una de estas formulaciones podría traducirse al alemán, o a cualquier otro idioma que tenga nombres para las piezas del ajedrez y para sus jugadas; y de este modo podríamos llegar a muchas más formulaciones equivalentes, que diferirían de las castellanas de modo aún más palmario y que, con todo, seguirían todas formulando la misma regla.

Se sigue de esto que sería un error identificar la regla de cómo coronar los peones con una cualquiera de sus formulaciones: pues la regla es una sola, y el número de maneras de formularla, indefinidamente grande. Podemos preguntar, una vez más, lo mismo de cada formulación concreta que de cualquier conjunto de palabras: si contiene cinco palabras o más, si consta de palabras castellanas o de voces de cualquier otro idioma, si es una frase o parte de una frase, y así sucesivamente; pero todas estas preguntas, que tienen sentido cuando se plantean con respecto a una expresión verbal, carecen de él al aplicarlas a una regla: es un contrasentido preguntar cuántas palabras tiene la Regla de oro, o si es una regla en español y no en francés.

Por otro lado, tiene sentido, como hemos visto, hablar de enunciar una regla en una frase; y asimismo lo tiene hablar de adoptar una regla, seguirla, romperla, etc. Modos éstos de hablar que pasan a carecer de sentido cuando se aplican a oraciones: es absurdo hablar de enunciar una oración en una oración, e igualmente lo es hablar de adoptar, seguir o romper una oración.

Sin embargo, ahora que he subrayado la distinción entre regla y cualquier formulación de ella, he de rendir el honor debido a la versatilidad del lenguaje admitiendo que, en ocasiones, hablar acerca de una «regla» es hacerlo sobre lo que he llamado su «formulación» (el conjunto de palabras que se usen para expresarla). Así, si alguien preguntase cuántas palabras aparecen en la Regla de Occam (pregunta inteligible, si bien excéntrica), supondríamos, probablemente, que estaba preguntando sobre la fórmula latina «Entia non sunt multiplicanda praeter necessitatem». (Pero yo no voy a usar «regla» de esta forma, al menos intencionadamente.)

Hemos visto que varias formulaciones pueden enunciar la misma regla; las podemos llamar formulaciones *equivalentes*. Al llegar a este punto algunos lógicos sentirán la tentación de decir que cualquier regla puede definirse como una clase de «formulaciones regulativas» equivalentes —esperando que quepa enunciar independientemente (y sin recurrir a la «problemática noción» de regla) qué debe considerarse como «formulación regulativa» o como caso de «equivalencia». Lo cual acaso se suponga que ofrece la ventaja de hacer «bajar de las nubes» la noción de regla, al dirigir la atención a la noción de clase de formulaciones regulativas, tan satisfactoriamente tangible.

Tentadora o no, esta tentativa se equivoca. Pues las pruebas que se utilizarían para distinguir las reglas de las formulaciones regulativas antedichas servirían asimismo para hacer patente que la gramática

lógica de «regla» difiere en importantes aspectos de la de «clase de formulaciones regulativas»: es absurdo, por ejemplo, decir se infringe una clase de esta última índole, en tanto que dista mucho de ser absurdo hablar de infringir una regla. Aquellos a quienes gusta definir la regla como una clase de formulaciones regulativas podrían explicar que estaban «reconstruyendo» la noción de regla al atribuir un significado nuevo a expresiones tales como «infringir una regla», «adoptar una regla», etc.; pero, por grande que sea el interés que tenga esta empresa de encontrar nuevos significados para palabras corrientes, no es aquella en que en este momento estamos embarcados.

3. ¿ES LA REGLA UN SIGNIFICADO?

Una sugerencia más plausible es la de que toda regla es lo que significa cada una de sus formulaciones. Según este enfoque, la relación existente entre una regla y una cualquiera de sus formulaciones es análoga a la que media entre una proposición y cada una de las oraciones o de las cláusulas introducidas por «que» que la «expresen».

Podría aducirse en defensa de esta propuesta que si una persona sabe lo que significa una formulación dada de una regla, sabe necesariamente lo que ésta es; y, además, que no hay otra manera de llegar a saber lo que sea una regla determinada que la de comprender una cualquiera de sus formulaciones. En caso de que sea esto lo que se quiera decir al defender que toda regla es el significado de cierta forma verbal (una formulación suya), no hay por qué estar en desacuerdo: es verdad, y muy importante, que sólo cabe dar las reglas pasando por una formulación, y que no hay ningún modo independiente de llegar a su conocimiento. (Desde luego, podría ser capaz de inferir una regla del ajedrez observando el comportamiento de los jugadores de este juego, pero no sabría *cuál* era aquella hasta tener una formulación suya. Contrapóngase esto al caso en que puedo llegar a conocer cuál era determinado color sin saber su nombre ni tener ninguna otra designación suya.)

Por otra parte, esta caracterización de la regla como significado de cierto conjunto de palabras (una formulación de ella) no es muy esclarecedora. A nadie que se encuentre perplejo acerca de «la naturaleza de una regla» le serviría de mucho que se le presentara un conjunto de palabras pertinente y se le dijese: «Usted sabe lo que quieren decir

estas palabras; bien, pues la regla en cuestión es justamente ese significado».

Pues, en primer lugar, ello suena como si hubiese dos cosas que yo podría examinar (el conjunto de palabras y su significado) y como si solamente tuviese que atender a la segunda de ellas —el significado— para ver qué era la regla. Pero las palabras «fijese en el significado» no me dan instrucciones algunas que yo pueda seguir: si se me ha proporcionado la forma verbal del caso («Los peones se truecan por otras piezas al llegar a la última fila») y entiendo las palabras correspondientes, pero sigo perplejo respecto de qué tipo de cosa pueda ser la regla formulada por tales palabras, la sugerencia de que la regla es el significado no me valdrá de nada.

Y, en todo caso, es seguro que esta sugerencia no logrará lo desea do si se la interpreta demasiado literalmente. Pues parece implicar que si una regla, R , se formula mediante el conjunto de palabras, P , «la regla formulada por P » significa exactamente lo mismo que la expresión «el significado de P », de modo que siempre podría sustituirse una expresión por la otra sin cambio de sentido; hay veces, ciertamente, en que parece ocurrir así, ya que «La regla formulada con P_1 es la misma que la formulada con P_2 » parece significar lo mismo que «El significado de P_1 es el mismo que el de P_2 »; mas, por otra parte, tiene sentido decir «Propongo que se adopte la regla formulada con P », en tanto que es un contrasentido decir «Propongo que se adopte el significado de P »; y, análogamente, tiene sentido decir «Sigo siempre la regla que acaba usted de enunciar», mientras que carece de él decir «Sigo siempre el significado que acaba usted de enunciar». Brevemente: las expresiones «regla formulada con P » y «significado de P » poseen gramáticas lógicas diferentes, aun cuando existen parecidos entre ellas.

Quienquiera patrocine la sugerencia de que sería posible identificar cualquier regla con el significado de ciertos tipos de expresiones verbales podría replicar que no pretendía que su sugerencia se tomase tan literalmente. «Yo no quería sugerir», podemos imaginar que diga, «que el significado de un conjunto de palabras sea separable de las palabras que lo expresen; ni tampoco quería yo decir que siempre que se hable de una regla se podría hablar igualmente del significado de ciertas palabras. Al llamarle la atención sobre el significado de la formulación regulativa pretendía meramente recordarle que estas formulaciones tienen unos usos; y quiero añadir que si se encuentra usted perplejo acerca de lo que sea una regla, considere cómo se usan estas formulaciones: al acordarse de tales usos llegará a la única respuesta

sensata al problema que le preocupaba inicialmente; pues al descubrir cómo se usan las formulaciones regulativas descubrirá usted qué es una regla (o, mejor, lo recordará).

No tengo por qué reñir acerca de este consejo, y trataré de seguirlo. Pero creo que cuando se lo sigue surgen ciertas dificultades especiales que no aparecen en casos parecidos pero más sencillos.

Imaginemos, para tener algo sobre lo cual contrastar, que una persona esté muy impresionada por los siguientes rasgos de nuestros usos de la palabra «orden» (de mando): 1) puede darse una orden con palabras (o gestos, o cualquier sustituto de ellas); 2) conocer una formulación de la orden es conocer ésta; 3) no hay otro modo de conocer una orden que disponer de una forma verbal en la que se la enuncie; 4) por tanto, la formulación ordenativa no describe la orden, y 5) la orden tampoco es idéntica a ninguna de sus formulaciones, ni a la clase de todas ellas. Supongamos que tal persona se halle lo suficientemente confusa como para preguntar: «¿Qué es, entonces, esa cosa misteriosa llamada orden, que parece, ahora, eludir el escrutinio?». En tal caso, podría aconsejarse que considerase cómo *se usan* las órdenes, o (cosa más sencilla) que considerase las circunstancias en que sería exacto decir que se había dado una orden: comprender la actividad que llamamos «dar órdenes» —y, asimismo, las actividades, relaciones lógicas con ella, de obedecer órdenes, no hacerles caso, etcétera— es entender todo lo que hay que entender acerca «la relación entre una orden y su formulación»; y de modo parecido, podría insistirse, el mejor camino para ponerse en claro acerca de la relación entre una promesa y la forma lingüística en que se haga es aclararse en cuanto a los criterios que haya para los casos de *hacer* promesas.

Mandar y prometer son actividades relativamente bien delimitadas; pero no hay ninguna actividad análogamente bien delimitada que esté vinculada a las reglas: no hay actividad alguna llamada «regular» [*ruling*] que esté relacionada con una regla [*rule*] como prometer lo está con una promesa, ordenar con una orden o preguntar con una pregunta (lo que hace el juez al sentenciar [*ruling*] es emitir una decisión autoritaria, que ni siquiera es un caso especial de formación de una regla).

Ello no quiere decir que no existan unas actividades características que involucren el uso de formulaciones regulativas, cuya naturaleza es de esperar que arroje cierta luz sobre nuestras perplejidades; lo que sí quiere decir, según creo, es que hay *muchas* actividades de este tipo en conexión, de las que es preciso ocuparse separadamente. O, por pre-

sentar la cosa de otro modo, que la versatilidad de la palabra «regla» alcanza aspectos a que no llegan ni «orden» ni «promesa»: nuestra lengua usa la voz «orden» como una pieza perteneciente a un solo juego —así un peón—, en tanto que «regla» es como un naipe, que se usa en muchos juegos diferentes.

4. ALGUNOS RASGOS DE LAS FORMULACIONES REGULATIVAS.

Antes de ocuparnos de las «actividades» de fondo en las que las formulaciones regulativas desempeñen un papel, querría recordar ciertos rasgos de éstas que pueden descubrirse sin hacer referencia a aquéllas.

Es obvio, en primer lugar, que hay ciertas formas verbales que no pueden emplearse *nunca* para formular una regla: es imposible, por ejemplo, imaginar ninguna situación en que las palabras «Tengo hambre» pudieran utilizarse con tal fin —a menos, naturalmente, que se las empleara como código—. Pero si preguntamos qué expresiones *son* elegibles para formular reglas, encontramos una multitud de candidatos a nuestro alcance.

Podemos satisfacer una petición de presentar un ejemplo de una regla pronunciando una oración completa en indicativo («En el *bridge*, el que da siempre puja primero»), una cláusula introducida por «que» («[La regla de] que los estudiantes que ingresan en *colleges* americanos tengan que estar en posesión de un diploma de *high school*»), una cláusula verbal en infinitivo («Para indicar en las galeradas versalitas, subráyese doble»), una oración completa en imperativo («Obra con los demás como querías que obrasen contigo»), una locución imperativa («El que quiera fumar, fuera»), y, sin duda alguna, de muchos otros modos. En realidad, no hay una forma lingüística convencionalmente reservada para formular reglas (como, en cambio, ocurre en el caso de las preguntas): cualquier conjunto de palabras que en algunas ocasiones pueda ser usado para enunciar una regla puede emplearse en otro momento con otra finalidad.

Esto se puede ver rápidamente en el caso de las expresiones citadas en el último párrafo. La frase «En el *bridge*, el que da siempre puja primero» podría haberse usado perfectamente para enunciar una verdad general acerca del comportamiento de los jugadores de *bridge*, uso en que no hubiese funcionado como formulación de una regla. Si uno dice «No creo que los estudiantes que ingresan en *colleges* tengan que

estar en posesión de un diploma de *high school*», la cláusula introducida por «que» expresa la creencia que uno tiene, no formula una regla. Cuando digo «Mi consejo es: para indicar en las galeradas veritas, subráyese doble», estoy emitiendo un consejo, no formulando una regla. Las palabras «El que quiera fumar, fuera», pronunciadas con el énfasis adecuado, pueden muy bien constituir una *orden*. Y así sucesivamente.

La ausencia de una *fórmula* sencilla para la regla (tal como la existente en el caso de las preguntas) es una razón por la cual, en la práctica, es frecuente que la formulación de las reglas esté precedida por la palabra «Regla. ...», recurso con el que se elude cualquier ambigüedad que pudiera surgir, y se deja en claro que lo que está en cuestión es una regla, y ninguna otra cosa. (Mas, naturalmente, quien se encuentre desconcertado acerca de «la naturaleza de las reglas» sacará menguado lenitivo de que se le diga que la formulación de una regla es cualquier conjunto de palabras al que pueda anteponerse la palabra «Regla»: pues lo que le gustaría es entender mejor *cuándo* es oportuno hacer esto.)

Detengámonos ahora en el contenido de las formulaciones regulativas, esto es, en la información específica que acerca del carácter de la regla recibe quienquiera comprenda un enunciado de ésta.

A mi entender, en todos y cada uno de los casos se encuentra que una formulación regulativa identifica lo que, a falta de expresión mejor, voy a llamar una *clase de acciones humanas*. Las reglas pueden versar sobre el ingreso en los *colleges*, sobre el aparcamiento durante la noche, las puestas del *bridge*, el fumar, el voto cuando se está ausente de la ciudad en que uno resida, la forma de preparar bien el té, la de resolver correctamente una ecuación cuadrática o la de tratar a los demás como querriamos que nos trataran a nosotros: todo cosas que los hombres pueden hacer, que es lo que estoy llamando *acciones*.

La regla tiene que versar sobre un tipo de cosa que *los seres humanos* puedan hacer: una regla destinada a que las mariposas no coman coles sería un absurdo, lo mismo que lo sería una orden dirigida a tales animales. Y si hemos de entender una regla encaminada a que los perros no ladren en los corredores y galerías de modo que tenga sentido, es preciso interpretarla como concerniente a los propietarios de perros: pues ocuparse de que los perros no ladren es algo que los seres humanos pueden hacer.

Mas tampoco debe considerarse como «acción», en el sentido a que aquí me refiero, todo lo que quepa decir que puede hacer un ser hu-

mano. «¿Qué hace ahora?», «Está llorando»; llorar no es nada que los hombres puedan hacer o no hacer a su elección, nada que pueda hacerse voluntariamente por una persona normal; y, por tanto, no puede de contárselo entre las «acciones». Las reglas acerca del llanto son un absurdo, a menos que estén enderezadas a alguna clase especial de personas que sean capaces, a voluntad, de llorar o de abstenerse de hacerlo.

Espero en que estas observaciones basten para dejar perfectamente sentado lo que quiero decir al indicar que toda regla versa sobre una clase de acciones humanas.

Además de identificar una clase de estas acciones, la formulación regulativa tiene que indicar, con respecto a ellas, si se *las exige, prohíbe o permite* (lo cual se lleva a cabo normalmente incluyendo expresiones tales como «tiene que», «no puede», «puede», «es preciso que», «no es necesario que» y otras análogas; pero los significados de estas palabras modales, como podríamos llamarlas, no son nada obvios).

A las condiciones que, según hemos enunciado en los últimos párrafos, debe cumplir toda formulación regulativa, sería preciso añadir que muchas de éstas, aunque no todas, incluyen cierta información acerca de la clase de personas a las que conciernen: así, una regla determinada puede ocuparse de acciones de amas de casa, de conductores de automóviles, de forasteros, etc. (Las formulaciones regulativas que se suponen aplicables a *quienquiera* pueda efectuar las acciones especificadas determinan lo que podrían denominarse reglas sin restricciones o «abiertas»; y cuando no se hace alusión a ninguna clase especial de personas suele entenderse que la regla pretende ser sin restricciones.) Si consideramos la indicación de la clase de personas afectadas como parte de la definición de la clase de acciones en cuestión, podemos admitir que la formulación regulativa tiene exactamente dos aspectos: I) una descripción de una clase de acciones, posiblemente restringida a las que ejecute una clase designada de personas, y II) una indicación acerca de si tales acciones se exigen, prohíben o permiten.

De acuerdo con ello, la forma general de la formulación regulativa puede presentar el aspecto siguiente: Se prohíben (exigen, permiten) tales y cuales acciones en estas y aquellas circunstancias, realizadas por estas y esotras personas (por quienquiera que sea).

5. CUATRO SENTIDOS PRINCIPALES DE «REGLA».

Es esencial, para que podamos continuar avanzando, que distingamos distintos sentidos de la palabra «regla»; pues vamos a ver que esta palabra se usa de modos marcadamente diferentes.

1) Hay algunos usos de «regla» para los que «regulación» constituye aproximadamente un sinónimo: podemos hablar indiferentemente de «reglas de tráfico» y de «regulaciones de tráfico», de «reglas para llevar a cabo un examen» y de «regulaciones para llevar a cabo un examen», e, incluso (si bien hay que admitir que con estilo algo forzoso), de «regulaciones del juego del ajedrez». (También pueden agruparse juntamente con «regla», cuando se los use como sinónimos apropiados de «regulación», otros vocablos: de acuerdo con las circunstancias, «ley», «estatutos» y «ordenanzas», aunque cada uno de ellos aporta, además, ciertas connotaciones especiales.)

Cuando se usa «regla» en lo que voy a llamar «sentido de regulación», está permitido hablar de la regla en cuestión como algo promulgado, llevado a efecto, impuesto (enérgica, estricta, laxa, invariable, ocasionalmente), desobedecido, infringido, rescindido, cambiado, revocado o puesto de nuevo en vigor; y, asimismo, tiene sentido hacer preguntas tales como «¿Cuándo se impuso tal regla?», «¿Cuánto tiempo hace que se puso otra vez en vigor esa regla?», «¿Es la primera vez que se ha castigado la infracción de esta regla?», y otras que hagan referencia al tiempo. Podríamos decir sucintamente que las reglas (en el sentido de regulación de esta palabra) tienen historia: tienen efecto a partir de cierto momento, continúan inalteradas o sufren modificaciones, y, finalmente, quedan sin efecto. También tiene sentido preguntar, acerca de este tipo de reglas, cosas como «¿Quién ha establecido esta regla?», «¿Quién está autorizado para suspender la regla?» o «¿Quién castiga las infracciones de tal regla?»: brevemente dicho, en el sentido de regulación las reglas tienen autores.

Pero es necesario que estos criterios no se tomen demasiado estrictamente, pues de otro modo dejarían pasar sólo una clase de reglas menos amplia que la que aquí intentamos señalar: pueden presentarse casos a los que se aplican algunos de estos criterios, en tanto que otros parecen ser inapropiados (por ejemplo, resultaría un dislate hablar de que alguien castigue las infracciones de las reglas del ajedrez). Y, sin embargo, ello no hace que este grupo de criterios pierda todo valor, ya que hemos de ver que hay otros usos de «regla» que caen

enteramente fuera del no muy bien definido conjunto de sentidos determinado por tales criterios.

2) Hay casos muy claros de uso de «regla» que no pueden supe-
rar las pruebas que hemos enumerado para el sentido de regulación de aquella palabra. He aquí dos perfectamente notorios: «Al resolver ecuaciones cuánticas, elimínese primero el término cúbico», y «No hay que plantar tomates hasta después de que haya caído la última helada»; sería absurdo considerar estas reglas como regulaciones para resolver ecuaciones o para plantar tomates, respectivamente, así como hablar de que se las imponga, rescinda o ponga en vigor de nuevo; y es absurdo hablar (salvo metafóricamente) de que se imponga un «castigo» por infringir una cualquiera de estas reglas, o de que se indague quiénes las imponen. Estas reglas no tienen autor ni historia.

Como prueba o ensayo positivo destinado a separar este segundo conjunto de sentidos de «regla», podemos preguntar si es posible considerar este vocablo como sinónimo aproximado de «instrucciones». Cuando se usa «regla» en lo que voy a llamar «sentido de instrucciones», puede hablarse de que una regla es eficaz o ineficaz, está confirmada por la experiencia o privada de apoyo experimental, se la ha sometido a prueba o no, es práctica, difícil de seguir, etc. Este grupo de verbos (muy diferentes, como puede advertirse, de los que hemos citado en relación con el sentido de regulación) evoca contextos en los que está a la vista alguna finalidad o algún propósito; y, en realidad, siempre es pertinente preguntar acerca de una regla en el sentido de instrucciones, «¿Qué conseguiría yo siguiendo esta regla: qué es lo que se supone que me ayudaría a realizar?», razón por la cual pueden hacerse evaluaciones tales como «inútil», «de gran ayuda» o «mal orientada» (por desgracia, también pueden evaluarse de este modo algunas de las reglas-regulaciones; no está claro si en ello hay, subyacente, alguna metáfora; pues los límites entre los distintos conjuntos de sentidos que estamos tratando de discernir ni están tajantemente definidos ni son inmutables).

3) Me dirijo ahora al grupo de usos de «regla» en que la regla no pueda clasificarse de modo plausible ni con las regulaciones ni con las instrucciones. Fijémonos, por ejemplo, en el enunciado «Es una regla muy segura la de pagar rápidamente las deudas», y en este otro: «Una buena regla es la de dar preferencia a la caridad sobre la justicia» (podríamos decir que la primera es una regla prudencial, y que la segunda es moral); no es posible llamar a ninguno de ellos ni regu-

lación ni instrucciones. En usos como éstos puede sustituirse la palabra «regla», sin perturbaciones graves de significado, por las palabras «precepto» o «máxima»; y, en consecuencia, hablaré del «sentido de precepto» de la palabra «regla».

Los sentidos agrupados de este modo difieren de los correspondientes al sentido de regulación, como puede verse rápidamente aplicando las pruebas que hemos presentado antes: es enteramente obvio que no cabe que nadie imponga, rescinda o ponga de nuevo en vigor ninguna de las reglas enunciadas en el párrafo anterior; ni tampoco podría plantearse la cuestión de que tengan una historia (es decir, de que se pongan en vigor en cierto momento, o de que estén en vigor durante cierto período: en realidad, en estos casos la locución «estar en vigor» parece completamente inapropiada).

En cambio, no es tan evidente que no pueda interpretarse que las reglas de prudencia o de moralidad expresan cierto tipo de instrucciones: he dicho que la nota capital del sentido de instrucciones de «regla» es que la regla expone unos supuestos medios de conseguir un propósito; ahora bien, podría alegarse que las reglas de prudencia y de moralidad son, análogamente, expresión de los medios destinados a alcanzar unas finalidades especificables: la Regla de oro —podría decirse— es una prescripción destinada a lograr una personalidad buena (algo así como una receta de «Cómo convertirse en una buena persona»), y la regla de ser cortés incluso con los propios enemigos (y otras reglas prudenciales semejantes) una prescripción encaminada al éxito en la vida social (esto es, lo que los sociólogos llaman «ajuste»).

Esta tesis tiene cierta plausibilidad en lo que se refiere a las reglas prudenciales. Si alguien me apremia a seguir alguna regla de conducta que no sea una regla moral, es razonable que le pida que me explique qué es lo que podría conseguir si la siguiese; y en casos de este tipo está muy bien el uso de las palabras de evaluación «eficaz» o «ineficaz», que, como hemos visto, también eran apropiadas cuando se trataba del sentido de instrucciones de «regla». (Véanse asimismo los manuales populares acerca de «cómo convertirse en un jefe importante», «cómo hacer amistades fácilmente» o «cómo tener una vejez dichosa», en los que, sin duda alguna, se conciben las reglas de conducta como transmisoras de instrucciones acerca de técnicas para conseguir una finalidad.) Pueden distinguirse estos casos de los del sentido de instrucciones en su acepción estricta en virtud de que finalidades tales como «éxito», «ajuste» o «felicidad» están menos circunscritas, son menos concretas, que el propósito de plantar tomates, el de

criar perros de aguas o el de desatracar una atarjea obstruida (y, además, las «finalidades» vagas —si es que hemos de llamarlas así— no pueden alcanzarse más que indirectamente: son subproductos de otras actividades finalísticas más concretas y definidas). Pero hay una diferencia más importante: las reglas prudenciales no se presentan con el espíritu neutral apropiado para ofrecer instrucciones («Si se quiere preparar una tarta de chocolate, hágase lo que se indica a continuación»), sino que la persona que enuncia una regla de conducta adopta la tesitura de quien da un consejo, y ejerce influencia de una forma que no aparece cuando, neutralmente, se enuncia una regla para hacer X. (Pero las instrucciones técnicas pueden ser didácticas en su tono y propagandísticas en su intención, en tanto que el consejo práctico puede ser relativamente neutral y desinteresado. Aquí, como en toda esta materia, los casos intermedios pueden salvar las diferencias existentes entre los tipos de casos elegidos como puntos de referencia.)

Si bien es bastante plausible considerar las reglas prudenciales como instrucciones, la cuestión es distinta cuando llegamos a las reglas de moralidad y religiosas. El hablante puede exceptuarse de la aplicación de una regla que exprese unas instrucciones sin más que señalar su falta de interés por la finalidad pertinente («No necesito resolver ecuaciones cuárticas», o «No me interesa vivir hasta una madura ancianidad»), pero esta defensa falla cuando se trata de la aplicación de una regla moral; y maniobras defensivas como «No quiero ser bueno» o «No quiero hacer lo que está bien» —que pueden, en modo alguno, de expresar la verdad— no eximen al hablante, en modo alguno, de aplicar la regla moral a su propia persona (los preceptos morales obligan al laodiceo* no menos que al fariseo: no hay cláusulas escapatorias en el imperativo categórico).

4) Todavía resta una clase de usos de «regla» que a primera vista parece notablemente diferente de las que hemos estudiado. Pues como ejemplos de regla puedo presentar los enunciados «En los ciclones el aire gira a izquierdas, en los anticiclones a derechas» y «Los años divisibles por 4, como 1952, son bisiestos»: son casos muy claros de reglas, cuyas formulaciones, sin embargo, no satisfacen, al parecer, ninguna de las pruebas que hemos arbitrado más arriba, ya que no parecen identificarse con ninguna clase de actos humanos, ni tampoco indicar que haya algo que sea preciso hacer, prohibido ni permitido.

* O laodiceense, al que en *Apoc.*, III, 15-16, se pone como ejemplo de tibieza. (*N. del T.*)

(Por el contrario, las formulaciones características correspondientes a los tres tipos de sentido de que hemos tratado muestran precisamente estos rasgos.)

En estos casos, lo que constituye el contenido de la formulación regulativa es una *uniformidad* real (o supuesta), y, al usarla de este modo, «regla» tiene por sinónimos aproximados «principio» e, incluso, «verdad general». Según esto, cabe atribuir a tales reglas valores veritativos («verdadero» y «falso») de una manera que, evidentemente, no es apropiada para regulaciones, instrucciones o preceptos; y, por iguales razones, repugna el uso del lenguaje imperativo y de palabras «modales» («debe», «tiene que», «puede», y otras semejantes): el vocabulario [a emplear] es el apropiado al discurso referente a cualesquiera pretensiones de verdad (enunciados declarativos), de modo que podemos hablar del volumen de testimonios en favor o en contra de la regla que sea, etc. —forma de hablar que se encuentra fuera de lugar cuando el asunto es una regulación, unas instrucciones o un precepto.

Por consiguiente, podríamos sentir la tentación de decir que «regla» en los sentidos de que hemos hablado antes y en el sentido (de principio) de que nos estamos ahora ocupando son meros homónimos, cuyos significados no tienen más que una vinculación accidental; pero ello sería pasar por alto, al menos, las sugerencias que evoca el llamar regla, y no principio, a «Los polos del mismo signo se repelen, los de signo contrario se atraen», por ejemplo: el uso de la palabra «regla», y la característica forma aforística de la formulación correspondiente, sugieren unas instrucciones —es como si el hablante dijese: «Si se quieren recordar y distinguir los dos tipos de casos que se encuentran en los fenómenos electrostáticos, téngase presente la fórmula 'Los polos del mismo signo se repelen, los de signo contrario se atraen'». Al interpretarlas de este modo, es decir, como recursos mnemotécnicos, es posible encontrar una relación no muy lejana entre las reglas en el sentido de principios y en los sentidos, antes considerados, de instrucciones. Sin embargo, conviene recordar que siempre se adhiere algo de las sugerencias y asociaciones de *uno cualquiera* de sus usos a cualquiera de los demás: decir «regla» es evocar cierto sabor de regulación (un «tiene que» o un «no puede»), de instrucciones («la manera de hacerlo es como sigue»), de consejo («créame, así es como se logra eso») y de exhortación («obre de este modo, como haría cualquier persona de bien, razonable y bien intencionada»); pues cualquier palabra que se use en *muchas* constelaciones lingüísticas tiende a conjurar al-

gunos de sus asociados verbales en cada ocasión en que se la emplee.

En conjunto, lo mejor parece considerar el uso de «regla» en el sentido de principio como un caso «degenerado» (análogamente a como se dice que un par de rectas es un caso degenerado de cónica); y los usos correspondientes pueden ponerse en relación con otros más centrales (más «típicos»), según he tratado de hacer ahora mismo. No obstante lo cual, fallan tantos criterios característicos de estos usos más centrales, o son únicamente aplicables en sentido figurado o algo forzado, que las relaciones entre unas acepciones y otras son, ciertamente, tenues (se tiene la sensación de que el uso de la palabra «regla» en el último caso indicado no tiene importancia, y de que no se sacrificaría nada de gran entidad si abjurásemos de *este* tipo de uso).

Me detendré a resumir este apartado. He estado intentando distinguir cuatro grupos de sentidos de «regla» diferentes, pero relacionados entre sí (lo mismo que podría uno orientarse en el estudio de una cordillera distinguiendo en ella cuatro cadenas montañosas subsidiarias, distintas aunque unidas entre sí por crestas y valles). El método de que me he valido ha sido el de buscar sinónimos aproximados, distintos en cada uno de los cuatro casos, y fijarme en los conjuntos de palabras (distintos, cuando se toma cada uno *en total*, en cada uno de los cuatro casos) con los que podía acoplarse «regla»; y de este modo he podido identificar lo que he llamado, respectivamente, sentido «de regulación», «de instrucciones», «de precepto» y «de principio». Asimismo, he llamado la atención sobre los diversos tipos de evaluaciones y caracterizaciones de las reglas que son apropiados en los distintos casos. Como es natural, si sirviese de algo útil estrujar aún más este tipo de investigación, pronto aparecería que la elección de *cuatro* sistemas de referencia era algo arbitraria: al someterse a una inspección más detenida, cada uno de estos conjuntos de sentidos resultaría analizable en otros subsentidos, y entonces cabría que las semejanzas vinculadoras entre los «cuatro tipos de casos» manifestaran ser más notables que las diferencias que, por mor de la exposición, he venido subrayando. Mas ya he dicho bastante para mis propósitos de momento.

6. LAS ACTIVIDADES EN QUE SE USAN REGULACIONES.

Querría señalar ahora algunas de las formas en que se *usan* de modo característico las formulaciones regulativas. Con tal objeto, comenzaré

fijándome en el caso particular en que la regla toma la forma de una regulación, con la esperanza de que ello arroje alguna luz sobre los «sentidos de regulación» de «regla», y, en definitiva, sobre los demás sentidos de este vocablo. En cuanto a lo que quiero decir cuando hablo de regulación, me refiero a algo establecido por una autoridad (un cuerpo legislativo, un juez, un magistrado, un consejo de administración, un rector de una universidad, un padre) como cosa que se exige (o bien, que se prohíbe o se permite) a ciertas personas; llamaré promulgadores a quienes pongan en vigor la regulación, y sujetos * a aquellos a quienes se aplique (esto es, a las personas a quienes específicamente o por implicación se aluda, en la formulación regulativa, como ejecutoras de las acciones en cuestión).

Hemos de considerar actividades que involucren una regulación dada (ya sean actividades de los promulgadores o de los sujetos). Un ejemplo puede ser la que llamamos corrientemente «adoptar la regulación *R*» (en donde el lector puede imaginar, en lugar de *R*, una formulación reguladora); y cabe obtener otras designaciones de actividades vinculadas a regulaciones sustituyendo la palabra «adoptar» del ejemplar propuesto por cualquiera de las siguientes: preparar, anotar, anunciar, proclamar, enunciar, entender, enterarse de, infringir, rescindir, ratificar, imponer, enmendar, revocar (lista no completa, y que podría alcanzar unas dimensiones muy tediosas).

Salta a la vista una manera de clasificar tales actividades: consiste en tener en cuenta si son los promulgadores o los sujetos quienes emprenden la actividad que se considere (muy rara vez se presentan casos en que ambos sean activos —así, en «ayudar a un comité a preparar unas regulaciones que se hayan de aplicar a uno mismo»—: las relaciones entre promulgadores y sujetos son, por lo regular, unilaterales, pues estos últimos tienen, normalmente, cierto tipo de condición subordinada); así, pues, los «promulgadores» o «fautores de reglas» hacen lo siguiente: preparar, adoptar, anunciar, imponer, enmendar y revocar regulaciones —y sólo pueden hacer una de estas cosas—, en tanto que los «sujetos» se enteran de, entienden, dan oído a, obedecen, infringen o siguen las regulaciones —y únicamente pueden hacer estas cosas—. Refirámonos a estas dos clases llamándolas «actividades de *P*» (la «*P*» es alusiva de los promulgadores) y «actividades de *S*» («*S*» que representa a los sujetos).

* Téngase en cuenta, ahora y más adelante, que la palabra inglesa (*subject*) se puede traducir tanto por *sujeto* como por *súbdito*. (N. del T.)

Las actividades de *P* y las de *S* están ligadas de muchos modos distintos: algunas de las primeras se efectúan para suscitar ciertas actividades de *S* relacionadas con ellas (*verbi gratia*, holgaría confeccionar regulaciones si invariablemente se las malentendiera o no se las hiciera caso); la inversa también es verdad, ya que algunas actividades de *S* se ejecutan con objeto de inducir actividades de *P* relacionadas con ellas (por ejemplo, producir agitaciones para que se revoque una regulación); algunas actividades de *P* causan otras de *S*, y viceversa (así, preparar una nueva regulación en vista de que la antigua se viola constantemente), y, finalmente, ciertas actividades de *P* pueden definirse a base de determinadas actividades de *S* (guardan relaciones internas con ellas) y a la inversa (tal como ocurre cuando se castiga la infracción de una regulación, o se protesta contra la promulgación de otra). De modo que las relaciones entre estos dos tipos de actividades pertenecen, al menos, a los siguientes géneros: I) entre motivo y acto, II) entre causa y efecto, y III) entre parte y todo.

No hay duda de que podrían hallarse otros muchos tipos de vinculación; pues las formulaciones regulativas se usan de todo género de maneras muy intrincadas, que entrañan una interacción compleja entre los promulgadores y los sujetos; y ello es, a su vez, parte de una red mucho más extensa de relaciones humanas, que hace posible aquellas otras. (Podría compararse la formulación de las regulaciones a la pelota de una partida de tenis, en la que «lo que se hace a la pelota» depende muy intrincadamente de la evolvente trama de reacciones de los jugadores, así como de la comunidad de ambos, que constituye el trasfondo.)

Con todo, podemos poner cierto orden preguntando si alguna de estas actividades (ya sean del tipo de *P* o del de *S*) no son lógicamente derivadas con respecto a otras. Llamo actividad lógicamente derivada respecto de otra a una tal que fuese lógicamente imposible que se diese si no se produjese también la segunda, pero sin que ocurra lo inverso: así, la actividad de hacer la crítica de un poema es lógicamente derivada con respecto a la de componer poemas, y la de responder a una pregunta lo es para con la de plantearla; pues no es posible criticar un poema que no se haya compuesto, ni responder a una pregunta no hecha, en tanto de que no hay imposibilidad lógica en un poema no sometido a crítica ni en una pregunta no respondida.

Parece estar claro que, en este sentido, las actividades de *S*, que son más sencillas, son lógicamente derivadas respecto de las de *P*: para que sea posible obedecer o desobedecer regulaciones, criticarlas o apro-

barlas, apoyarlas o promover agitaciones para que se cambien, es necesario que se hayan promulgado.

Por ser esto así, podemos intentar un nuevo cribado, esta vez entre las actividades de P. Parece algo obvio, verdaderamente, que todos los ejemplos de este tipo de actividad que se le vienen a uno a las mentes de modo inmediato son lógicamente derivados con respecto a la actividad de promulgar una regulación: la actividad primaria (de la que dependen todas las demás como las ramas del tronco) es la de poner en vigor la regulación; pues «tomar en consideración» una regulación (el debatir si se la ha de poner en vigor), imponerla, revocarla, etc., son, todas ellas, «actividades de segundo orden», que no pueden darse a menos que haya casos de la actividad primaria. Y se puede comparar la «actividad primaria» de promulgar una regla a la de hacer una promesa, o hasta a la de efectuar una jugada en el ajedrez: muy intrincados son los usos que las personas hacen de las promesas —a las que utilizan como motivos o razones, como ocasión de alabanza o de censura, como premisas de inferencias, etc.—, pero el sistema de todos ellos depende, en último término, de la primaria actividad de dar palabra (de igual modo que, en definitiva, no habría juego de ajedrez, ni, con él, ningunas instrucciones para jugar, estética alguna del ajedrez, etc., si no se realizasen jugadas). Por tanto, nuestra tarea se reduce a la de llegar a un enfoque claro de lo que ocurre cuando se promulga una regulación.

Mas en los casos sencillos tal cosa no encierra ningún misterio. Pensamos en un funcionario, elegido o designado, que tenga autoridad legal para establecer regulaciones. Es de presumir que la autoridad de tal persona (un inspector de pesas y medidas, digamos) se derivará de una ley que especifique la forma que han de tener las regulaciones, su alcance y las condiciones en que puedan ser promulgadas; e imaginemos, para simplificar, que exista una forma oficial (descrita en la ley capacitadora) que sea la que se utilice siempre que se enuncie una regulación; entonces, lo que pone en efectividad ésta es su publicación en la forma apropiada y dentro de la jurisdicción permitida por la ley pertinente: la regulación se convierte en efectiva a partir del momento en que la autoridad promulgadora estampe su firma en un edicto oficial de las actividades que se hayan de regular (esto es, exigir, prohibir o permitir).

Desde luego, cabe atacar de muchas maneras distintas una regulación publicada de este modo: puede objetarse que el promulgador carecía de la autoridad requerida, que la regulación se ocupaba de asun-

tos fuera de su jurisdicción, que era defectuosa desde el punto de vista formal (no satisfacía las condiciones prescritas para ser proclamada legalmente), que se la había emitido en circunstancias que la quitaban toda validez, etc. Pero si todas estas objeciones fracasan, por haberse cumplido, de hecho, todas las condiciones de rigor, la publicación de la formulación reguladora pone en vigor la regulación correspondiente.

De acuerdo con ello, la promulgación de una regulación tiene un aspecto «ejecutivo»: al firmar el edicto original en que se enuncie la regulación (como primer paso de la publicación de ésta), la autoridad debidamente constituida la pone en efectividad, en lugar de hacer aserción alguna que pudiese comprobarse independientemente ser verdadera, o falsa (naturalmente, estudiando la ley oportuna podría someterse a prueba la aserción de que con ello estaba poniendo en vigor una regulación). Así, pues, hacer que una regulación tenga efecto es lo mismo que dar órdenes por escrito: si el funcionario que mande algo firma —actuando dentro de los límites de su jurisdicción legal— un documento en el que ordene que sus subordinados ejecuten ciertos actos, les ordena con ello mismo que actúen de la forma designada; y, análogamente, al promulgar una regulación, una autoridad exige (prohibe, permite) con ello mismo unos actos designados por parte de las personas sujetas a tal regulación.

Pero sería un error forzar la analogía, ya que «orden» y «regulación» tienen gramáticas diferentes, aunque parecidas: la orden se parece mucho al mandato, por ser una comunicación relativamente directa a los subordinados, en tanto que la regulación es una comunicación relativamente indirecta y algo así como impersonal (podría llamársela orden oblicua), no dirigida a unos individuos especificados, sino publicada con objeto de informar a «aquellos a quienes concierne» de las condiciones estipuladas para la ejecución de ciertos actos (y de aquí que el no haber recibido órdenes constituya una defensa suficiente contra la acusación de desobediencia, mientras la ignorancia de la ley no es excusa alguna). La orden es como un disparo sobre el furtivo, en tanto que la regulación es como una cerca que impide a quienquiera el paso.

En todo lo anterior no he tratado sino de recordar al lector cosas que le son familiares; acaso pueda parecer oscura la referencia a la «autoridad» del promulgador, mas podemos dejar la explicación de tal punto a los estudiantes de leyes.

Mi hipótesis central es que los casos como el precedente, en el que hay alguien que tiene autoridad para regular el comportamiento de

una manera formal, constituyen el paradigma de los usos de «regla» en los sentidos que antes he llamado «de regulación»; es decir, que cuando pensamos en semejante tipo de regla estamos pensando, con mayor o menor claridad, en casos en que alguien tenga autoridad para decirnos qué es lo que hay que hacer, y ello en la forma «oblicua» característica de las regulaciones; y, asimismo, que los otros casos están relacionados con estos paradigmas mediante unas variaciones plausibles de las circunstancias definidoras: así, podemos pensar que haya unos grupos (consejos, comités) que formulen las reglas, que las fuentes de la autoridad requerida sean distintas de las dichas (así, la costumbre, en lugar de la ley), que en ciertos casos se creen las condiciones capacitadoras por el consentimiento, y no por la legislación, etc. A mi entender, por toda esta textura de casos relacionados entre sí corre el hilo vinculador de la noción de una autoridad que tenga derecho a exigir conformidad cuando se pronuncie su voluntad en debida forma; y, si no me equivoco, ello es lo que da el «empujón» expresado en palabras tales como «tiene que» y «no puede» cuando aparecen en el enunciado de las reglas que lo son en el sentido de regulaciones: sentimos que estas palabras son sustitutos simbólicos de la presión que se ejerce sobre nosotros.

Voy a considerar ahora las actividades primarias por parte de los «sujetos» de las regulaciones, o sea, de aquellos a los que se enderezan las formulaciones regulativas. No ofrece dificultades —y es irreprochable— decir que la actividad primaria en cuestión es la de «entender» la regulación: pues, ciertamente, nadie puede dar oídos a, seguir, infringir ni, incluso, pasar por alto conscientemente una regulación si al menos no la entiende. Mas el término «entender» (tan elusivo como casi todas las palabras que tenemos que usar en este tipo de indagación) puede sugerir demasiado vigorosamente el tipo de entender que es apropiado como respuesta a una aserción: hablando sin precisión, puede decirse que una persona entiende una aserción si responde a los casos de «aserción honrada» (o los que ella tome por tales) con las *expectativas* correspondientes (si oigo que alguien dice: «Han dado unos golpecitos a la puerta» y creo que está hablando de buena fe, que no ha dicho sin querer una cosa por otra, etc., me veo conducido a esperar que haya una persona en la puerta; y mis reacciones a los casos en los que creo que el hablante está mintiendo, o que se ha equivocado, pueden describirse como modificaciones de lo que he dicho acerca del caso primario de la «aserción honrada»). Pero sería un error decir que entender un caso de lo que podría llamarse «promulgación honrada» de

una regulación es verse conducido a tener ciertas expectativas o creencias; error parecido al cometido por quienquiera que tomase el alargar la mano para estrecharla como una comunicación dotada de valor veritativo: pues igual de absurdo que sería llamar verdadero o falso al ofrecimiento de estrecharse las manos lo sería el llamar verdadera o falsa la promulgación de una regulación. Por el contrario, hemos de suponer que entender una promulgación consiste en reconocerla como el género de acto que es (una «ejecución»), es decir, consiste en verse conducido por ella a realizar el tipo de jugadas que sean pertinentes en el sistema de actividades en que se promulguen las reglas y se las preste oídos. (Compárese con entender una jugada del ajedrez como un jaque al rey: el jugador toma la jugada anterior como *motivo* de la suya propia, y las maneras específicas en que tiene lugar tal motivación están determinadas por la «interpretación» que atribuya a aquélla.)

Antes de intentar decir de modo menos figurativo lo que son las «jugadas que dan oídos a regulaciones», quiero llamar la atención sobre un punto que me parece de gran importancia. Consideremos por un momento el caso de entender una promesa (paralelo a éste): el hacer y el recibir promesas pertenecen a un complejo sistema de actividades que incluye el exigir a las personas que rindan cuentas de sus rupturas de promesas, el citar éstas como razones para juzgar actos humanos, el liberar a una persona de las promesas hechas, etc.; ahora bien, para que una persona sea capaz de entender una promesa concreta tiene que saber jugar a este «juego de las promesas». No puedo prometer nada a quien no sepa cómo participar en las actividades de hacer y recibir promesas, de igual modo que no puedo cambiar de palo frente a quien no sepa jugar al *bridge*; y, a este respecto, la situación de la persona a la que se hace la promesa es exactamente igual que la situación de la que la hace: pues el mero emitir la fórmula promisoria no constituye un hacer una promesa a menos que el hablante haya aprendido —por decirlo así— a hacer promesas. De esto no se sigue que para entender una promesa concreta el oyente tenga que hacer el uso típico de ella —que haya de contar con que el hablante la lleve a efecto, que le tenga que hacer reproches si falla, etc.—: puede preferir darla por no oída, «no ocuparse de ella», hacer como si no existiera; pero si pasase por alto toda promesa, si no contase *nunca* con que las personas cumplan lo prometido y si no se le pasare nunca por la cabeza exigir a una persona que se justificase basándose en sus promesas, su conducta haría ver que le faltaba aprender a entender promesas. Según creo, pueden decirse cosas muy parecidas en lo referente a entender el uso ejecu-

tivo del lenguaje: en particular, una persona que carezca de la experiencia y del «aprendizaje» correspondientes, esto es, que no se haya encontrado frente a «órdenes oblicuos» y haya sentido la presión que hay tras de ellas, no puede entender en regulación.

Por consiguiente, procuraré decir algo acerca de las formas específicas en que la promulgación de una regla suscita una reacción apropiada por parte de un receptor debidamente formado. Mi propuesta ha sido que, en los contextos apropiados, la función típica de la formulación regulativa es la de ser usada como incentivo convencional (simbólico) para la acción (la regulación como una especie de *aguijada* lingüística); ahora bien, este tipo de instrumento lingüístico posee, frente al género de «aguijada» constituido por el mandato, el importante rasgo de poder ser transmitido. Así, una persona puede decirse a sí misma: «El rey no puede enrocar después de haberse jugado; por tanto, no sirve de nada que trate de llevar la torre al centro inmediatamente», caso en que la primera oración no expresa aserción ninguna, sino que es la formulación de la regla; y lo que yo sugiero es que este uso de ella consiste en hacerla que obre como inhibidor de ciertas acciones que de otro modo se podrían ejecutar (de modo que aquella persona está algo así como esposándose a sí misma): para mí, este tipo de uso es lo que distingue a las reglas frente a los mandatos, ruegos, órdenes y otros instrumentos lingüísticos que «empujan». Precisamente porque la regulación no se publica en forma de comunicación directa entre una autoridad y sus súbditos (sujetos a ella), la fórmula reguladora puede utilizarse por cualquiera, y al ser usada de este modo se convierte en un tipo especial de motivo o incentivo para la acción. Responder [adecuadamente] a un caso de «promulgación honrada» de regla por una persona con capacidad para promulgarla e imponerla es sentir sus palabras como un tipo particular de presión y estar dispuesto a ponerla de nuevo en ejercicio, a voluntad, recitando la fórmula correspondiente; y entender los casos atípicos (en los que uno es indiferente a la presión o niega su existencia efectiva, debido a la violación de las condiciones del contexto) es comportarse de maneras suficientemente parecidas a las formas de responder a los casos de «promulgación honrada».

Me gustaría haber dejado más claro lo anterior; mas espero haber dicho lo bastante para evocar parte del complejo trasfondo pragmático a que se apunta al usar la palabra «regulación». Y, una vez que tengamos en cuenta las distinciones necesarias, estoy dispuesto a decir casi lo mismo del «sentido de regulación» de «regla»: en mi opinión, esta última palabra alude a un espectro continuo de casos en los que se

ejerce una presión de un tipo u otro a través de los medios de pronunciar una formulación regulativa, tan formalizados. Así, pues, «regla» no es una categoría lógica: es una palabra que señala ciertos modos complejos de comportamiento humano.

7. LOS SISTEMAS DE ACTIVIDADES CONSTITUIDOS POR LAS REGLAS.

Se dice en ocasiones que ciertos juegos (u otras actividades sistémicas) están «constituídos» por un conjunto de reglas. ¿Qué quiere decir esto? Podemos perfectamente parar mientes en el juego del ajedrez, que nos es tan familiar y tan continuamente hemos citado: decir que el ajedrez está constituido por las reglas correspondientes es decir que una persona que no «preste oídos» a ellas *no contará* como jugador de ninguna partida; o bien, por decirlo de una forma algo diferente: nuestra noción del juego del ajedrez es la de algo que se juega *de acuerdo con ciertas reglas*.

«Prestar oídos» quiere decir aquí el tipo de actividad que hemos puntualizado en el último apartado: ser capaz de enunciar las reglas, tomarlas como motivos para los propios actos (jugadas) y citarlas como justificación de las jugadas o como algo que se opone a éstas. Ello parece indicar, por lo menos, una conformidad con las reglas *en total*: no tiene sentido la noción de alguien que infrinja sus reglas constantemente y, sin embargo, juegue al ajedrez, pues no puede tener sentido para nosotros la idea de un jugador que haga *siempre* jugadas ilegales (si bien, como es natural, no podemos descalificar a nadie como jugador por algún defecto ocasional de observancia de las reglas, ni tampoco por su violación deliberada —«hacer trampa»—, ya que la persona que infringe una regla tiene que reconocer lo que está infringiendo).

Mas esta exposición del asunto parece ser de una superficialidad muy insatisfactoria. Fijémonos en el caso de una actividad cualquiera regida por regulaciones —o sujeta a ellas—, pero *no* constituida por ellas: entonces tenemos siempre la posibilidad de definir otro sistema de actividades que constituya el sistema de las actividades de quienes «reconozcan» o «presten oídos» a las regulaciones en cuestión; sistema derivado que, de acuerdo con lo expuesto arriba, necesariamente estará constituido por las regulaciones pertinentes. Tomemos como ejemplo el sistema de actividades consistente en el aparcamiento de automóviles, del que se puede decir que está sujeto a regulaciones (oficiales), pero no que esté constituido por ellas; llamemos S a tal sistema, y conside-

remos ahora el sistema de actividades definido por las de quienes estén enterados de las regulaciones de aparcamiento y las presten oídos (en el sentido que hemos explicado), llamándolo *S'*: *S'* está constituido por un conjunto de regulaciones, aun cuando *S* no lo está. Es evidente que, cualquiera que sea el sistema dado de actividades sujetas a reglas, *S*, podemos siempre definir, en forma paralela, un sistema asociado, *S'*, que esté necesariamente *constituido* por aquellas mismas regulaciones. De aquí que parezca ser bastante ocioso ocuparse por separado de las actividades constituidas por reglas: sería una mera cuestión de definiciones arbitrarias el que nos refiriésemos o no a las actividades de manera tal que fuese menester decir que estaban constituidas por las reglas o regulaciones (compárese esto con la observación de F. P. Ramsey acerca del «escolasticismo» que entraña el decir que es imposible infringir las reglas del *bridge*: *Foundations of Mathematics*, 269).

Tal vez sea posible disipar el desasosiego que he expresado del modo que sigue. Los juegos de destreza se juegan pretendiendo ganar de *acuerdo con las reglas* (si todo lo que uno quiere es meter goles, ¿por qué no acabar con el equipo contrario a tiros?), en tanto que la finalidad del aparcarse es colocar el coche de uno en un lugar resguardado, y la finalidad de respetar las leyes pertinentes al hacerlo es algo subordinado (y algo así como «externo») —piénsese en lo absurdo que sería que alguien llegase a una población remota en que no hubiese regulación alguna de aparcamiento y dijese: «Qué mala suerte: me es lógicamente imposible aparcarse aquí». Así, pues, detrás de las formas de definir sistemas de actividades —que a veces incluyen en la definición el prestar oídos a las reglas y a veces no—, está la consideración fáctica acerca de si la gente tiene especial interés en observar las reglas *como tales* (en lugar de hacerlo por cualesquiera castigos que puedan ir unidos a su incumplimiento); y cuando tal interés exista, de suerte que dejaría de haber ejemplos del sistema si no se tuvieran las reglas, es natural que tomemos la existencia y observancia de estas últimas como parte de la definición del sistema del caso.

Vemos la analogía siguiente. Las sierras se fabrican, de hecho, para cortar, de modo que las piezas metálicas de la forma tradicional dejarían de ser creadas si esta finalidad no se cumpliera en conjunto; por ello es natural que contemos la adecuación para su finalidad como parte de la definición de la sierra (el *Oxford Dictionary* define la sierra, en

consecuencia, como «Una herramienta de cortar ...»). Por otra parte, nadie utiliza el heno para rellenar almohadas (aun cuando tal vez podría empleárselo de este modo); por lo cual no tendría objeto que en nuestra cultura hubiese un término que significara «heno apropiado para rellenar almohadas»: semejante vocablo no tendría ninguna aplicación útil, pues apenas se presentarían casos de su empleo.

8. ¿HAY REGLAS NO FORMULADAS?

Tengo la intención de detenerme ahora en si puede ser jamás apropiado describir un sistema de actividades de suerte que en él se incluyan reglas no formuladas o implícitas (en el sentido de regulación de «regla»). En la versión que he dado del uso de las formulaciones reguladoras miraba yo como primaria la actividad —por parte del promulgador— de adoptar y publicar la regulación; por consiguiente, en este tipo de casos sería sumamente arduo hacer que tuviese sentido la noción de regulación «no formulada» o «implícita», que parece ser tan recalcitante como la de ensayo «implícito» —pues forma parte de la noción de ensayo el que haya sido compuesto, e igualmente forma parte, sin duda, de la noción central de regulación el que se la haya formulado y anunciado—. La noción de regulación no formulada suena a algo así como las de decisión no tomada, anuncio no hecho o proclamación no proclamada, es decir, a la de nada en absoluto. (Mas esto no quiere decir que no podamos hablar de regulaciones que no se hayan puesto todavía en vigor y que acaso nunca se pongan. La principal dificultad que tiene el hablar de regulaciones implícitas es que de algún modo se las supone estar ya en vigor, aunque ninguna autoridad promulgadora las haya adoptado.)

Pese a lo anterior, cabe conferir sentido a la noción de «regulación implícita» del modo que voy a explicar. Pues trataré de hacer ver que es posible, e incluso necesario, hablar de *relaciones lógicas* entre regulaciones (y una vez hecho esto, no tiene por qué haber ningún misterio en la noción de que una regulación esté implicada sin haber sido formulada ni promulgada).

En el análisis de las formulaciones regulativas que he llevado a cabo antes me he visto obligado a distinguir tres aspectos suyos distintos, si

* El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua dice: «Herramienta que consiste en una hoja de acero [...] y que sirve para dividir madera u otros cuerpos duros». (*N. del T.*)

bien vinculados entre sí: una clase de acciones humanas posibles, una clase de ejecutores de ellas (o sea, de personas afectadas por la regulación del caso) y una indicación acerca de si se las exige, prohíbe o permite; y, por brevedad, llamaré a éstos el factor A (« A » como representante de acción), el S (« S » en lugar de sujeto) y el M (« M » para indicar la modalidad). Con lo cual un simbolismo conveniente de la formulación regulativa es el siguiente: «La A efectuada por S está M »; o, más sucintamente, « ASM » (cuando falte el símbolo S ha de entenderse que la regulación es de tipo «abierto», que afecta a quienquiera ejecute A); debemos pensar que « A » sustituye a alguna designación de una clase de acciones humanas, « S » a cierta designación de una clase de personas y « M » a una de las expresiones «exigida», «prohibida» o «permitida» (o unos sinónimos apropiados).

Atendamos ahora al caso de dos regulaciones que coincidan en sus factores S y M , pero que tengan distintos factores A , de modo que sus formulaciones respectivas tengan las formas $A_1S_1M_1$ y $A_2S_1M_1$. (Esto es, ambas exigirán, prohibirán o permitirán, lo harán a la misma clase de personas, pero se tratará de clases diferentes de acciones.)

Ahora bien, puede ocurrir que quienquiera ejecute una acción perteneciente a A_1 y, asimismo, otra perteneciente a A_2 haya de realizar necesariamente una acción perteneciente a una tercera clase, A_3 . Por ejemplo, si la regulación exigiese que todos los conductores de automóviles tuvieran permiso de conducir, y que todas las personas con este permiso pagasen un impuesto, uno de los efectos conjuntos de estas dos regulaciones [parciales] sería el de exigir que todos los conductores de automóviles pagasen un impuesto, aun cuando *este* requisito no se formulase explícitamente. Y, análogamente, si A_1 y A_2 están prohibidas, y toda acción perteneciente a A_1 y A_2 pertenece necesariamente a A_3 , las regulaciones correspondientes prohíben realmente A_3 , aun cuando en sus formulaciones no se diga explícitamente tal cosa.

Es fácil ver ahora que del mismo modo exactamente que las regulaciones que concuerden en sus factores S y M pueden implicar otras que no se hayan formulado (según acabamos de ver), es posible que sean *lógicamente incompatibles* (si una regulación pide que se haga A_1 y otra que se haga A_2 , y es lógicamente imposible que haya nada que sea a la vez A_1 y A_2 , existe un conflicto lógico entre las dos regulaciones: es decir, son lógicamente incompatibles). Y, ciertamente, podemos encontrar paralelos para todas las relaciones lógicas entre *propo-*

siciones en el caso de las regulaciones que concuerden en sus factores S y M .

Además, las relaciones de esta índole entre regulaciones pueden proceder de relaciones existentes entre los factores S . Supongamos que las regulaciones tienen, respectivamente, las formas $A_1S_1M_1$ y $A_2S_2M_1$; sobre ello, que S_2 sea una subclase de S_1 , y que todo que lo sea un caso de A_1 y de A_2 haya de ser también, necesariamente, un caso de A_3 ; entonces es obvio que las dos regulaciones juntas tienen la fuerza de una regulación $A_3S_2M_1$ (si una regulación exige que todos los conductores tengan permiso y otra que todo conductor entre diez y veinte años pague cinco duros por el permiso, el efecto conjunto producido es que se exige a todo conductor entre diez y veinte años que pague cinco duros).

De nuevo, pueden existir relaciones lógicas entre regulaciones como resultado de vinculaciones entre sus respectivos factores M . Así, una regulación que *permite* A es incompatible con una que *prohíbe* la misma clase de acciones, A .

Finalmente, es posible combinar las regulaciones con aserciones, y de este modo se llega a regulaciones no formuladas explícitamente. Si una regulación prohíbe la inscripción de perros de longitud inferior a quince centímetros para una exposición canina, y si, *de hecho*, los únicos perros de longitud menor que la indicada son chihuahuas, el efecto que produce tal regulación es el de prohibir que se inscriban chihuahuas en tal exposición.

No habría ninguna dificultad en perfeccionar este estudio de las relaciones lógicas entre regulaciones; mas espero haber dicho lo suficiente para poner de manifiesto que puede decirse con toda razón que un conjunto de regulaciones *implique* otras no formuladas. El punto crucial es que los receptores responden —y se pretende que lo hagan— a las regulaciones implicadas como lo *harían si estas últimas se hubiesen formulado y anunciado explícitamente*; como es natural, no se puede pedir que las *citen* (ni que planteen preguntas acerca de la autoridad que las respalde, así como tampoco ningunas otras relativas a su validez, a no ser indirectamente, a través de una referencia a las regulaciones explícitas), no obstante lo cual, en la decisiva cuestión de la respuesta estipulada en las regulaciones no constituye defensa alguna decir que éstas no se referían *explícitamente* al modo de actuar en cuestión (sería una necesidad que una persona acusada de allanamiento

de una vivienda de la «calle de Alcalá» alegase que la ley no dice explícitamente nada sobre las viviendas de tal calle): se supone que toda persona inteligente se da cuenta de que ha de entenderse que está prohibido por la ley todo proceder que las leyes, tomadas conjuntamente, prohíban. Por tanto, las conclusiones lógicas extraídas de las regulaciones funcionan como incentivos para la acción (tienen un «empuje» o fuerza imperativa) no menos que las regulaciones explícitas de las que se infieran; y lo mismo puede decirse de todas las reglas, cualquiera que sea el sentido en que se use la palabra «regla».

9. ¿PUEDE HABER REGLAS NO INFERIDAS QUE NO SE HAYAN FORMULADO?

Queda aún por estudiar una cuestión sumamente controvertida. ¿Es posible que se puedan describir adecuadamente unas formas de proceder como un prestar oídos a ciertas regulaciones que no hayan sido formuladas y que no puedan inferirse de las que sí lo hayan sido? (Voy a llamarlas «regulaciones básicas».)

Empecemos atendiendo a un caso hipotético. Imaginaré una tribu en la que la conducta cotidiana resulte estar regida por un código penal muy estricto: que las reglas de conducta estén enunciadas mediante fórmulas tradicionales conocidas *verbatim* por todos y cada uno de los miembros de la comunidad (podemos imaginar que el día comienza con la recitación formal del código por cada uno de los ciudadanos), y que las violaciones penales se castiguen invariablemente con azotes —castigo que se llevaría a cabo en cuanto se descubriera la violación correspondiente, de acuerdo con una escala incluida en el enunciado ritual de las leyes—. (Los miembros de la tribu salmodiarían: «No he de ponerle la mano encima a la mujer de mi hermano, bajo pena de cincuenta latigazos», y así sucesivamente.)

Supongamos ahora que un visitante advierta que en el centro de la aldea hay un recinto vallado, que los miembros de la tribu adoptan grandes precauciones para no ponerse en contacto con la cerca y anidan a sus hijos para que tampoco lo hagan, etc., así como que a quienquiera la roce lo llevan inmediatamente al lugar del castigo y le dan cien latigazos. Por otra parte, en el código oficial (las reglas que se recitan todas las mañanas) no hay prohibición alguna de tocar la valla,

* En el original, *Regent Street*. (N. del T.)

de modo que no cabe preguntar si hay alguna regla explícita contra tal proceder. Podemos suponer, además, si queremos hacer más plausible el ejemplo, que todo este asunto se considera demasiado sagrado para someterlo a discusión, de modo que los ancianos de la tribu rehúsan, como norma, hablar de ello, y *hoi polloi** se encogen de hombros y lo despachan diciendo que «siempre se ha hecho así».

En tal caso se siente uno fuertemente tentado —y creo que con mucha razón— de suponer que está vigente una ley básica no formulada —una ley «no escrita»—, que podríamos formular *nosotros* así: «Nadie puede tocar la cerca sagrada, so pena de recibir cien latigazos». La razón que nos llevaría a decir esto es la conformidad de la conducta de las personas de la tribu con lo que ocurriría si existiese semejante ley explícita: en cuanto a eludir el contacto con la valla y a advertirse unos a otros que tengan cuidado cuando estén en sus cercanías, así como con respecto al tipo de castigo que sucede al contacto con el objeto sagrado, existe una analogía muy estrecha con lo que ocurre en el caso de las leyes explícitas de la comunidad; y sólo en lo que se refiere a que la ley que hemos formulado nosotros no forma parte del código legal conocido, no se la recita nunca ni, en realidad, se la formula jamás, falla la analogía.

Este ejemplo imaginario hace ver que son concebibles circunstancias en las que podríamos decir oportunamente que un conjunto de personas se comportaba como si respondiesen a una regulación que, sin embargo, no se había formulado, y que era «básica» en el sentido de que no se seguía lógicamente del código de regulaciones explícitas. Y un rasgo esencial de él es que ha de haber un conjunto de leyes explícitas vigentes en la comunidad, de suerte que podamos comparar el comportamiento que nos gustaría llamar observancia de la ley implícita con el que hemos llamado ya observancia de las leyes explícitas: la tentativa de describir una comunidad que viva bajo un sistema de leyes tales que *ninguna* de ellas se formule ni cite no hubiese ofrecido perspectiva alguna de éxito.

Ahora bien, si en los casos reales encontramos un conjunto de personas que se comporta de una forma tal que, I) hagan uso de un sistema de reglas o regulaciones explícitas, y II) respondan también de manera análoga a situaciones que *nosotros* podríamos describir me-

* Transcripción de una expresión griega que significa *los más, la mayoría, el común del pueblo*. (N. del T.)

dante una regla no formulada por ellos, creo que estaremos justificados si decimos que observan una regla implícita básica.

Veamos a continuación un ejemplo. No hay ninguna regla del ajedrez por la que se haya de anunciar la amenaza a la reina diciendo «Reina»; y, sin embargo, se trata de una costumbre muy difundida entre los principiantes. Supongamos, pues, que tuviésemos ocasión de observar unos jugadores jóvenes de ajedrez que fuesen capaces de citar siquiera las reglas oficiales más importantes del ajedrez (y que, en realidad, apelasen a ellas en los casos de desacuerdo en cuanto a la legalidad de las jugadas); además, que tuviesen el hábito de decir «Reina» al atacar a esta pieza, y que siempre que se olvidase esta advertencia ello fuese reprochado al jugador que hubiese tenido el olvido —pero que nadie emplease las palabras «Hay la regla de avisar siempre que se ataca a la reina», ni ningunas otras con igual significado—. En esta situación tendríamos un ejemplo, y de índole nada irreal, parecido al caso de los miembros de la tribu de que hemos tratado; y podríamos decir muy justificadamente que los jugadores de ajedrez observaban una regla básica implícita o informada.

No niego que podría ser bastante difícil distinguir la situación que acabo de describir de otra en que sólo existiese un mero hábito o costumbre de decir «Reina»; pero hay una forma excelente de mostrar en forma más nítida la diferencia entre los casos en que se siga una costumbre y aquellos en que se observe una regla implícita. Tras haber decidido provisionalmente que los jugadores estaban siguiendo la regla expuesta podríamos formularla luego *nosotros*, y presentársela como regla explícita; así, podríamos decir: «Veo que siguen ustedes la regla por la que tiene que anunciarse el ataque a la reina diciendo 'Reina'; y si lo concediesen, podríamos tomar tal acuerdo como un testimonio muy fuerte de que habrían estado siguiendo una regla básica implícita. Si se objeta que podrían estar adoptando así una regla que no observaban antes, podemos incorporar este nuevo criterio a la noción de este tipo de regla: podríamos decir que al llamar implícita a una regla *queremos decir*, entre otras cosas, que si se la formulase y presentase a las personas a las que concierne, la *aceptarían*, por codificar su modo de obrar anterior, y que tras esta aceptación su comportamiento no cambiaría en lo esencial. Si los jugadores de ajedrez estuviesen de acuerdo con nuestra formulación y continuasen jugando como antes (salvo que, acaso, a veces citarían explícitamente la regla recién formulada) quedaría patente, según este enfoque, que nuestro juicio de que

antes habían estado jugando de acuerdo con una regla implícita estaba justificado.

Llego a la conclusión de que en ocasiones *podemos* hablar de la existencia de reglas implícitas incluso cuando éstas son básicas —en el sentido de no ser lógicamente inferibles a partir de reglas formuladas explícitamente.

10. APLICACIÓN A VARIOS TIPOS DE REGLAS.

Se habrá observado que, aun cuando había distinguido antes cuatro grupos de sentidos principales de la palabra «regla» («de regulación», «de instrucciones», «de precepto» y «de principio»), en realidad, en los últimos apartados me he venido ocupando solamente del primero. Una razón para hacer tal cosa es que, a mi entender, los sentidos de regulación son verdaderamente centrales; y otra consiste en que en este caso la dificultad de analizar el estudio de lo que podría llamarse la «actividad de fondo» (la promulgación y el entendimiento de las reglas, juntamente con todas las demás actividades de *P* y *S* relacionadas con ellas) llega al máximo.

Cuando se trata de reglas-instrucciones, las actividades de anunciar las reglas y de responder a ellas son de descripción relativamente sencilla. El caso típico es el de una persona, en *situación de saber*, que informe a un oyente apropiado acerca de cómo alcanzar cierto fin (ahorita deja de ser aplicado todo lo dicho anteriormente sobre la autoridad especial del emisor de la regla en el caso de que ésta pertenezca a un tipo de regulaciones): la respuesta a una pregunta referente a la justificación de la regla consiste en señalar su eficacia o, menos directamente, en mencionar la experiencia o los conocimientos de quien la anuncie («La regla es: no hay que plantar tomates antes de la primera helada». —«¿Por qué no?» —«Pues, es que he visto que no sirve de nada»; o bien: —«La experiencia enseña que, si se hace de otro modo, lo normal es que no prosperen»). A esta familia pertenecen los tipos especiales de instrucciones conocidos con los nombres de «recetas», «prescripciones» (en sentido médico) y «fórmulas» (para hacer *X*) —salvo en cuanto a que estas palabras tienden a sugerir unas instrucciones encaminadas hacia un propósito más específico que lo que sugiere el uso de la palabra «regla». Por parte del receptor de la regla-instrucción, la actividad primaria es la de considerar el conocimiento de la regla como un incentivo para utilizar los medios indi-

cados con objeto de lograr el fin en cuestión. (Y, sin embargo, lo mismo que en todos los demás casos, hemos de tener en cuenta la fuerza contrarrestadora de otras consideraciones, que puede inhibir la actuación de acuerdo con la regla que sea: si «eso lo sé yo mejor», puedo dejar de seguir las instrucciones para plantar tomates; mas debo considerar, al menos, la regla proferida como una razón que hay a primera vista para actuar en la forma que indique, y no apartarme de ella a menos que tenga alguna razón más fuerte en sentido opuesto; aunque, desde luego, si creo que la persona que presenta las reglas es un *ignoramus*, o que está tratando de inducirme a error, ello es razón bastante para pasar por alto lo que proponga.) Las reglas en el sentido de instrucciones pueden utilizarse como razones (si es que el receptor las ha captado); así pues, tenemos que distinguir aquí, como hicimos en el caso de las regulaciones, entre hablar acerca de la regla y *citarla* (cuando digo: «No voy a plantar los tomates hasta la próxima semana, pues no hay que plantarlos antes de que caiga la última helada», estoy citando la regla, no hablando acerca de ella).

En el caso de las reglas que pueden ser consideradas como preceptos —esto es, las de prudencia o de moralidad—, la actividad típica por parte del que las anuncia es, ya el *consejo*, ya la *exhortación*; pero cuando la regla se refiere a una conducta que se considera no tener implicaciones estrictamente morales (reglas acerca de cómo tener éxito, o para organizarse durante el día), las situaciones en que se anuncian y se las presta oídos se aproximan bastante a aquellas en las que lo que está en cuestión son instrucciones para lograr metas específicas (véase lo dicho antes sobre este punto). Si existe alguna diferencia, se trata de una relativamente sutil, referente a la contraposición entre la condición imputada a quienquiera se coloque a sí mismo en situación de ofrecerme un consejo sobre mi conducta y la de la persona que me diga cómo realizar una tarea concreta (compárense «¿Cómo sabe usted qué es lo que hay que hacer?» y «¿Quién es usted para decirme lo que hay que hacer?»). Mas no voy a decir nada más acerca de esto; al habérnoslas con reglas morales la «actividad de fondo» es notoriamente más complicada, y abandonaré la cuestión recordando, simplemente, que la enunciación de reglas morales está ligada a las diversas actividades morales de otorgar censuras o alabanzas, de deliberar sobre los posibles caminos a seguir, de formular máximas que guíen cuando haya que decidir en casos difíciles, de resolver conflictos morales, etc. No he de intentar una demostración detallada de cómo funcionan en dife-

rentes contextos las reglas morales (en cuanto diferentes de otros enunciados morales).

Finalmente, podemos dejar de lado los restantes «casos degenerados» de reglas que cabe considerar como expresión de principios (las reglas prácticas) sin más que señalar que aquí nos ocupamos de enunciados a los que sea posible tomar casi como aserciones generales acerca de cuestiones de hecho. El uso de semejantes «reglas» se encuentra tan cercano a los usos de las aserciones con pretensión de verdad (que nos son completamente familiares) que apenas necesitan ningún estudio especial y circunstanciado.

Lo que importa subrayar es que las conclusiones a que he llegado más arriba (con respecto a la posibilidad de que haya relaciones lógicas entre las reglas y a la existencia de «reglas implícitas» no extraíbles de otras que sí sean explícitas) son aplicables, con las modificaciones oportunas, a todos los tipos de reglas. Me inclino a pensar que incluso el punto —que antes he acentuado— acerca del aspecto ejecutivo de la actividad primaria de anunciar una regulación sobrevive cuando pasamos a casos de «regla» en otros sentidos que el de regulación: lo que, en mi opinión, distingue el caso en que se presenta una regla (en vez de un enunciado fáctico, por ejemplo, sobre las consecuencias de ciertos actos: «La regla es que no se siembren tomates antes de la primera helada» en lugar de «Lo normal es que los tomates plantados antes de la primera helada no prosperen»); o «La regla es: pórtate con los demás como te gustaría que se portasen contigo», y no «Si no tratas a los demás como te gustaría que a ti te tratasen, acabarás por sentirlo») es que al hacerlo se ejecuta un *acto* que no puede ser simplemente identificado con el de afirmar que algo sucede de tal o cual modo: *dar* instrucciones en forma de regla no es lo mismo que decir que aquello y lo otro es una manera eficaz de lograr la finalidad deseada; la exhortación moral no es lo mismo que la aserción (confirmable) acerca de las consecuencias de estos o aquellos actos; e incluso una regla práctica difiere apreciablemente de enunciar que lo que ocurre es tal y cual cosa. Así, la diferencia existente entre «Se ha visto que normalmente se ganan ocho bazas de honor por cada mano» y «La regla es: normalmente puede contarse con ganar por cada mano ocho bazas de honor» es algo más que una diferencia de matiz: esta última lleva consigo sugerencias de consejo («siga esta regla»), de instrucciones («eso es lo que hay que hacer si se quiere ganar») e incluso —si bien más débilmente— de exhortación casi moral («sería equivocado obrar de otro modo») o de exigencia autoritaria formulada por una instancia

superior («le digo que haga eso como quien está en situación de decir cómo hay que jugar al *bridge*»); es como si la palabra «regla» arrastrase tras de sí vapores que sugiriesen los distintos contextos en que puede desempeñar un papel. Pero es posible que en el último caso se trate de diferencias muy sutiles de tono y de estilo, y que, en lo que respecta a la conducta, las diferencias debidas a la preferencia por la formulación regulativa frente a la aserción sean minúsculas, y sólo de interés para un filósofo minúsculo.

11. ¿TIENE REGLAS EL LENGUAJE?

Llego por fin a la cuestión causa principal de haber escrito estas notas: la de si cabe decir que el lenguaje tiene reglas, y, si es así, en qué sentido.

Si lanzamos una ojeada a nuestra tabla de sentidos, veremos rápidamente que el grupo de ellos más ajustadamente aplicable al caso del lenguaje es al que me refería cuando hablaba de un «sentido de regulación»: si el lenguaje está sujeto a reglas, éstas han de regular alguna forma el comportamiento de los que lo usen. Pero apenas cabe que se tratase de regulaciones en los sentidos paradigmáticos de esta palabra: excepto en casos tan aislados como los esfuerzos de la Academia Francesa por gobernar el habla de los franceses, no se pueden descubrir autoridades que tengan poder para regular en este campo; no hay autoridades legales que respalden las regulaciones lingüísticas con castigos legales (como hay, por otra parte, magistrados y policía que castigan el uso de un lenguaje obsceno) —las faltas de ortografía o de pronunciación y las impropiedades no son delitos que puedan perseguirse—. Ni, por otro lado, constituye otra cosa que una ficción im- plausible hablar, como han hecho algunos autores, de «acuerdos» o «convenciones» acerca del uso del lenguaje, si es que estas palabras se toman literalmente, esto es, de modo que impliquen deliberación y ratificación explícita de consenso: no hay tratados lingüísticos entre partes con competencia para concertarlos, ni los acuerdos sobre el uso futuro de las palabras comunes serían otra cosa que una farsa erudita. Es una verdad de Perogrullo que el lenguaje crece tan erráticamente como la jungla, y que los intentos de pronosticar sus cambios o de regularlos tienen poco más o menos las mismas probabilidades de éxito que las de cultivar el mar de los Sargazos.

Los hechos de este tipo han llevado a muchos estudiosos del len-

guaje (incluidos, acaso, la mayoría de los lingüistas profesionales) a negar que en las lenguas naturales haya reglas lingüísticas en vigor: el lenguaje, dicen, es un sistema de hábitos sociales, no un sistema de reacciones gobernado por reglas; y se encuentran tanto más inclinados a decir esto cuanto que tienen razones para mirar con sospechas —o con algo peor— la noción de regulación de la lengua: suelen sentirse inclinados a sostener que las supuestas reglas del lenguaje no son, en el mejor de los casos, sino una tentativa de la *élite* privilegiada de imponer sus hábitos de habla peculiares sobre el resto de la comunidad lingüística; y semejante defensa de un dialecto especial —como les gusta decir— no tiene mayor fundamento en la práctica lingüística que el prejuicio que toda persona tiene en favor de los hábitos lingüísticos para ella familiares y cómodos.

La actitud con respecto al lenguaje que he bosquejado (sin duda menos atractivamente de cómo lo habría hecho un defensor) tiene cierta razón; mas en sus premisas fundamentales está, según creo, equivocada. Hemos de tener en cuenta que el hablante se halla en gran medida abandonado a ejercitar libremente su propia discreción, y estamos justificados en dejar de lado las pedantes pretensiones de quienes han tratado de convertir sus propios prejuicios lingüísticos en un código obligatorio para todos los hablantes; mas, con todo, sigue siendo verdad que cuando se aprende una lengua se aprende la noción, de importancia suprema, de unas reglas de uso pertinentes y rectoras (y, así, las maneras «conveniente» e «inconveniente» de hablar y de escribir): algunas de tales reglas se formulan explícitamente, y pueden ser comprobadas por quienquiera se tome el trabajo de consultar diccionarios, gramáticas o autoridades secundarias, como Fowler*; pero hay otras muchas que se hacen patentes en el comportamiento de los hablantes de la lengua que sea: en su prontitud para corregirse ellos mismos y corregir a otros, en su disposición a creer que hay una regla incluso donde no saben cuál pueda ser y en su aceptación de las reglas, tras haber sido formuladas por un observador, como formulación adecuada de los principios rectores de su conducta anterior. No cabe duda de que una gran parte del comportamiento lingüístico no se sujeta a ninguna regla, y posiblemente una parte aún mayor no está sujeta a reglas explícitas; pero si lo que he dicho sobre las reglas implícitas resiste

* Autor de varias obras sobre el uso debido del inglés, en las que rechaza las pretensiones excesivamente restrictivas de los puristas de este idioma. (N. del T.)

un examen crítico, tales cosas no constituyen un obstáculo insuperable para el descubrimiento de las reglas rectoras del uso del lenguaje.

12. RESUMEN.

En estas notas me he dedicado a explorar la gramática lógica de «regla». He comenzado notando que cabe enunciar una regla mediante una forma verbal que no sea una designación suya (esto es, un nombre o una descripción); sin embargo, es imposible identificar la regla con ninguna de sus formulaciones, ni con la clase de todas ellas; y la tesis de que la regla es el significado de una cualquiera de sus formulaciones es exacta, pero no esclarecedora. Para determinar el significado de una formulación regulativa tenemos que averiguar de qué modo se usan tales formulaciones (análogamente, para entender el significado de una formulación de mando, o de promesa, hemos de indagar la manera en que se usen las formas correspondientes).

En primer lugar, he tratado de descubrir cuanto pudiera del carácter de formulación regulativa considerado aisladamente de sus usos peculiares en un contexto; así hemos encontrado que esta formulación no posee una fórmula peculiar y distintiva (como, en cambio, ocurre en el caso de órdenes, promesas y preguntas), y que disponemos de gran variedad de modos de expresar una regla. Mas hemos visto que, sin embargo, todos ellos concuerdan en ciertos rasgos de su contenido: es posible leer en toda formulación regulativa I) una clase de «acciones» humanas, II) una clase de personas que ejecuten tales acciones y III) una indicación acerca de si éstas se exigen, prohíben o permiten (en el caso de las reglas «abiertas», que pretenden aplicarse a «cualquiera a quien pueda concernir», puede eliminarse el segundo elemento).

Luego siguió una tosca clasificación de los distintos sentidos de «regla» en cuatro grupos; en el primero, «regulación» constituye un sinónimo aproximado de aquella palabra, en tanto que «instrucciones», «precepto» y «principio» son los sinónimos posibles en los restantes casos. (Otros criterios para extraer el primer sentido incluían la posibilidad de hablar de «hacer efectiva», «imponer» o «rescindir» la regla.) Y hemos considerado la cuarta acepción de «regla» como «límite» o «degenerada», en el sentido de que la estructura de sus usos comparte tan pocas cosas con las de los usos de las demás que su clasificación con ellas parece casi asunto de decisión arbitraria.

Al indagar los usos de «regla» en el primer sentido («sentido de regulación») he tratado de distinguir el papel del promulgador del correspondiente al receptor de la regulación; he separado, calificándola de «lógicamente primaria» (en un sentido que he intentado dejar en claro), la actividad del fautor de la regla que he denominado «adoptar y anunciar» ésta; y uno de los puntos que he querido subrayar más es el «aspecto ejecutivo» de esta actividad: su función de «poner en efectividad la regulación». Asimismo, he prestado considerable atención a las condiciones contextuales —tales como la autoridad ya establecida del fautor de la regla— que habían de satisfacerse para que la regla llegase a ser efectiva.

En lo que se refiere al receptor de la regulación (algo así como su consumidor), el punto acaso más importante era mi tesis de que el «entender» una regulación entraña que se tome ésta como incentivo o motivo para comportarse de una forma especificada; y, de modo correspondiente, he tenido que destacar la diferencia existente entre enunciar que cierta regla esté en vigor y citarla: esto último es lo que ocurre cuando se usa la regla, de modo característico, como razón para defender o criticar formas de proceder.

Luego he estudiado brevemente lo que podría querer decirse cuando se indica que ciertos sistemas de actividades están «constituidos» por reglas.

Me he dedicado después a determinar si tiene sentido o no hablar de reglas «no formuladas» o «implícitas»; para hacerlo, he tenido que explorar las relaciones lógicas que puede advertirse que existen entre las reglas explícitas. Y hemos visto que tenía perfectamente sentido la noción de que ciertas reglas estén implicadas por otras; en esta acepción, pues, es indudable que puede haber reglas implicadas —a saber, las que lo estén de tal modo [por reglas explícitas]. También he llegado a la conclusión de que puede haber casos de reglas «básicas» —o sea, que no puedan inferirse de las explícitas— implícitas o no formuladas.

Hemos visto que para los demás sentidos de «regla» —los que no están agrupados en los «sentidos de regulación»— eran válidas conclusiones parecidas.

Por fin, he planteado la cuestión de si es adecuado hablar de reglas del lenguaje y la he contestado afirmativamente.